Comunicación de la realización de la Inscripción

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL Nº2

Nº Entrada: 476
Nº Juicio: 4/2022

Inscrito el documento arriba referenciado mediante las inscripciones 10ª de la finca COLLADO-MEDIANO 4867, 12ª de la finca COLLADO-MEDIANO 4869.

C.S.V. : 228131233E505BFB

Texto Nota Despacho

CERTIFICACIÓN Nº 23.

DON JOSÉ LUIS JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL, REGISTRO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL Nº2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento que precede, presentado en este Registro, a las 12:03 horas, del dia 25 de enero de 2023, según asiento 1012, del tomo 101 del Diario, expedido por JUZGADO 1ª INST 6 DE COLLADO VILLALBA, el día 22/12/2022, Ejecución Hipotecaria número 4/2022, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de las fincas de COLLADO-MEDIANO Nº: 4867, CRU 28131000129692 y 4869, CRU 28131000129715, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

En cuanto a la finca registral 4.867:

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

URBANA: Número diez. Local en planta de sótano letra B, con entrada por la Avenida del Pinar número veinticinco, del módulo B, en término de Collado Mediano. Se encuentra totalmente diáfano y tiene una superficie construída de Sesenta y nueve metros cuarenta y dos decímetros cuadrados. Linda: al Frente, calle de su situación; Derecha entrando, local sótano letra A de este módulo; por la Izquierda, local sótano letra A del módulo A; y por el Fondo, patio común. Le corresponde una cuota en el total valor del edificio de: tres enteros cincuenta y una centésimas por ciento, y en el módulo al que pertenece de: Diez enteros cincuenta y tres centésimas por ciento. Le corresponde el uso y disfrute de una porción del patio interior de la casa con una superficie de Treinta y tres metros seis decímetros cuadrados.

Que la finca aparece inscrita a favor de los cónyuges **DEMETRIO DIAZ GONZALEZ** y **MAXIMINA MARCOS LOPEZ**, con N.I.F. números 6566249W y 70046787B, respectivamente, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, titulares con carácter ganancial, del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 27/04/99, autorizada en MADRID, JULIO BURDIEL HERNANDEZ, nº de protocolo 1.016, según la Inscripción 5ª, del tomo 2.670, libro 94, folio 125 con fecha 22/07/1999.

La referida inscripción es la última inscripción de dominio vigente practicada en la citada finca.

CARGAS:

Una **HIPOTECA** a favor de **CAMP MADRID, HOY BANKIA,S.A.**, para responder de 95.160 euros de principal; intereses ordinarios del 4% anual durante 18 meses hasta un tipo máximo del 13% anual; intereses de demora del 8% anual durante 24 meses con un tipo máximo del 13% anual; unas costas y gastos judiciales de 14.274 euros; con un plazo de amortización de 360 meses, con fecha del 23 de Mayo de 2007, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 160.400 euros. DOMICILIO: la finca hipotecada.

Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DOÑA MARÍA TERESA GÓMEZ BAJO, de COLLADO VILLALBA, el día veintitrés de mayo del año dos mil siete. Constituida en la inscripción 10ª de fecha veintiuno de junio del año dos mil siete al folio 127, del Tomo 2670 del Archivo, Libro 94 del término municipal de Collado-Mediano.

AMPLIACIÓN HIPOTECA, a favor de **CAMP MADRID, HOY BANKIA,S.A.**, para responder de 100.393,8 euros de principal; intereses ordinarios del 5% anual durante 18 meses, hasta un tipo máximo del 13% anual; intereses de demora durante 24 meses con un tipo máximo del 13% anual; unas costas y gastos judiciales de 15.059,07 euros; con un plazo de amortización de 440 meses, a contar desde el 12 de Marzo de 2009, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 160.400 euros. DIFERENCIAL 0,49 PUNTOS.

Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON JOSÉ GASCUÑANA SÁNCHEZ, de MORALZARZAL, el día doce de marzo del año dos mil nueve. Constituida en la inscripción 12ª de fecha veintidós de abril del año dos mil nueve al folio 127, del Tomo 2670 del Archivo, Libro 94 del término municipal de Collado-Mediano.

AMPLIACIÓN HIPOTECA,a favor de **BANKIA SA,** para responder de **105.766,01 euros** de principal; **intereses ordinarios del 2,7% anual** durante 18 meses hasta un tipo máximo del 13% anual; intereses de demora durante 24 meses con un tipo máximo del 13% anual; unas costas y gastos judiciales de **15.864,9 euros**; con un plazo de amortización de **480 meses,** a contar desde el **13 de Septiembre de 2012,** TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 160.400 euros.

Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON JOSÉ GASCUÑANA SÁNCHEZ, de MORALZARZAL, el día trece de septiembre del año dos mil doce. Constituida en la inscripción 13ª de fecha once de octubre del año dos mil doce al folio 140, del Tomo 3601 del Archivo, Libro 183 del término municipal de Collado-Mediano.

AMPLIACIÓN HIPOTECA, a favor de **BANKIA SA,** siendo su nueva responsabilidad de **106.796,31 euros** de principal; **intereses ordinarios del 1,25% anual** durante 18 meses hasta un tipo máximo del 13% anual; intereses de demora durante 24 meses con un tipo máximo del 13% anual, **estos intereses no podrá superar Tres veces el interés legal del dinero**; unas costas y gastos judiciales de **16.019,44 euros,** en el supuesto de ejecución si la finca hipotecada siguiera manteniendo el carácter de vivienda habitual **las costas y gastos no podrán superar el cinco por ciento de la cantidad que se reclame**; con un plazo de amortización de **480 meses,** a contar desde el **12 de Febrero de 2015,** TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 160.400 euros. DIFERENCIAL: **1 punto.**

Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON JOSÉ GASCUÑANA SÁNCHEZ, de MORALZARZAL, el día doce de febrero del año dos mil quince. Constituida en la inscripción 15ª de fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince al folio 143, del Tomo 3601 del Archivo, Libro 183 del término municipal de Collado-Mediano.

Se hace constar expresamente que la hipoteca que grava la finca en favor de la entidad BANKIA, según la inscripción 10ª ampliada y modificada por la 10ª, por la 12ª, por la 13ª y por la 15ª, se encuentra en la actualidad sin cancelar y subsistente en favor de la parte actora, y que al margen de la misma queda puesta la nota de expedición de esta certificación, conforme a lo previsto en el apartado uno del Artículo seiscientos cincuenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO: Que la hipoteca objeto del procedimiento está inscrita a favor del ejecutante, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme el Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los que resultan de su inscripción.

TERCERO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º. Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º. Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica, en los casos que proceda, la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo a los titulares de cargas y derechos posteriores.

3º. Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, , observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado el principal de la deuda cifras correspondientes a intereses de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

Y en cuanto a la finca registral 4869:

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

URBANA: Número doce. Vivienda letra B, en planta primera del edificio, con entrada por la Avenida del Pinar número veinticinco, del módulo B, en término municipal de Collado Mediano. Tiene una superficie de Setenta y seis metros cincuenta decímetros cuadrados, distribuidos en diversas habitaciones, servicios y dependencias. Linda: Frente, por donde tiene su entrada con rellano de la escalera, portal y piso letra A de la misma planta; por la Derecha, con patio interior del edificio; por la Izquierda, con Avenida del Pinar; y Fondo, con piso letra A del módulo A. Le corresponde una cuota en el total valor del edificio de: Tres enteros ochenta y seis centésimas por ciento, y en el módulo al que pertenece de: once enteros cincuenta y nueve centésimas por ciento.

Que la finca aparece inscrita a favor de los cónyuges **DEMETRIO DIAZ GONZALEZ** y **MAXIMINA MARCOS LOPEZ**, con N.I.F. números 6566249W y 70046787B, respectivamente, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, titulares con carácter ganancial, del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 27/04/99, autorizada en MADRID, JULIO BURDIEL HERNANDEZ, nº de protocolo 1.016, según la Inscripción 5ª, del tomo 2.670, libro 94, folio 132 con fecha 22/07/1999.

La referida inscripción es la última inscripción de dominio vigente practicada en la citada finca.

CARGAS:

Una **HIPOTECA** a favor de **CAMP MADRID, hoy BANKIA. S.A.,** para responder de 104.840 euros de principal; intereses ordinarios del 4% anual durante 18 meses hasta un tipo máximo del 13% anual; intereses de demora del 8% anual durante 13 meses con un tipo máximo del 24% anual; unas costas y gastos judiciales de 15.726 euros; con un plazo de amortización de 360 meses a contar desde el 23 de Mayo de 2007, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 176.700 euros.

Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DOÑA MARÍA TERESA GÓMEZ BAJO, de COLLADO VILLALBA, el día veintitrés de mayo del año dos mil siete. Constituida en la inscripción 12ª de fecha veintiuno de junio del año dos mil siete al folio 34, del Tomo 3470 del Archivo, Libro 167 del término municipal de Collado-Mediano.

AMPLIACIÓN HIPOTECA, a favor de **CAMP MADRID, hoy BANKIA, S.A.,** siendo su nueva responsabilidad de 110.606,2 euros de principal, devengando un 5% del principal de intereses ordinarios durante 18 meses hasta un tipo máximo del 13% anual, salvo modificación pactada; de 24 meses de intereses de demora hasta un tipo máximo del 13% anual; y de 16.590,93 euros de costas y gastos, con un plazo de amortización de 440 meses, a contar desde el 12 de Marzo de 2.009, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 176.700 euros.

Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON JOSÉ GASCUÑANA SÁNCHEZ, de MORALZARZAL, el día doce de marzo del año dos mil nueve. Constituida en la inscripción 15ª de fecha veintidós de abril del año dos mil nueve al folio 36, del Tomo 3470 del Archivo, Libro 167 del término municipal de Collado-Mediano.

AMPLIACIÓN HIPOTECA, a favor de **BANKIA, S.A.,** siendo su nueva responsabilidad de **116.524,88 euros** de principal, **intereses ordinarios del 2,70% anual** durante 18 meses hasta un tipo máximo del 13% anual, salvo modificación pactada; de 24 meses de intereses de demora hasta un tipo máximo del 13% anual; y de **17.478,73 euros** de costas y gastos, con un plazo de amortización de **480 meses**, a contar desde el **13 de Septiembre de 2012.** TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 176.700 euros.

Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON JOSÉ GASCUÑANA SÁNCHEZ, de MORALZARZAL, el día trece de septiembre del año dos mil doce. Constituida en la inscripción 16ª de fecha once de octubre del año dos mil doce al folio 135, del Tomo 3601 del Archivo, Libro 183 del término municipal de Collado-Mediano.

AMPLIACIÓN HIPOTECA, a favor de **BANKIA SA**, siendo su nueva responsabilidad de **117.659,98 euros** de principal; **intereses ordinarios del 1,25% anual** durante 18 meses hasta un tipo máximo del 13% anual; intereses de demora durante 24 meses con un tipo máximo del 13% anual, **estos intereses no podrá superar Tres veces el interés legal del dinero**; unas costas y gastos judiciales de **17.649 euros**, en el supuesto de ejecución si la finca hipotecada siguiera manteniendo el carácter de vivienda habitual **las costas y gastos no podrán superar el cinco por ciento de la cantidad que se reclame**; con un plazo de amortización de **480 meses**, a contar desde el **12 de Febrero de 2015**, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 176.700 euros. DIFERENCIAL: **1 punto.**

Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON JOSÉ GASCUÑANA SÁNCHEZ, de MORALZARZAL, el día doce de febrero del año dos mil quince. Constituida en la inscripción 17ª de fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince al folio 138, del Tomo 3601 del Archivo, Libro 183 del término municipal de Collado-Mediano.

Se hace constar expresamente que la hipoteca que grava la finca en favor de la entidad BANKIA, según la inscripción 12ª ampliada y modificada por la 15ª, por la 16ª y por la 17ª, se encuentra en la actualidad sin cancelar y subsistente en favor de la parte actora, y que al margen de la misma queda puesta la nota de expedición de esta certificación, conforme a lo previsto en el apartado uno del Artículo seiscientos cincuenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO: Que la hipoteca objeto del procedimiento está inscrita a favor del ejecutante, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme el Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los que resultan de su inscripción.

TERCERO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º. Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º. Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica, en los casos que proceda, la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo a los titulares de cargas y derechos posteriores.

3º. Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, , observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado el principal de la deuda cifras correspondientes a intereses de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

NO SE NOTIFICA A LOS TITULARES DE DERECHOS POSTERIORES AL PROCEDIMIENTO QUE SE EJECUTA, POR NO CONSTAR EN EL MOMENTO DE EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION, NINGUN TITULAR O ACREEDOR POSTERIOR A LA MISMA.-

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente en tres folios con membrete de este Registro de la Propiedad, que firmo en San Lorenzo de El Escorial, 31 de enero de 2023, antes de la apertura del Diario.

EL REGISTRADOR

HONORARIOS: incluido IVA.
Nº 1, 3 y 4.1B Arancel.
ADVERTENCIAS
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos

con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Factura

El Registrador Titular
JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS
NIF : 00682873A
C/ REY Nº 28 1º
28200 - SAN LORENZO DE EL ESCORIAL
(MADRID)
Teléfono 918902261

(Régimen Especial de Criterio de Caja)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL Nº2

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	625	22/02/2023

CAIXABANK SA,
NIF : A08663619
CALLE PINTOR SOROLLA, Nº. 2
46002 VALENCIA

Entrada nº 00476 / 2023
Libro: 101 Asiento: 1012
Borrador 2023/A 378
Nº Juicio: 4 / 2022

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1	PRESENTACION		6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
3.2	NOTA MARGINAL		9,015182	21.00 %	2,00	18,030364
4.1B	CERTIFICACION DE CARGAS		24,040484	21.00 %	2,00	48,080968

VALOR: Declarado

En SAN LORENZO DE EL ESCORIAL, 22 de febrero de 2023
El Registrador Titular

BASE IMPONIBLE	72,12 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	15,15 €
IMPORTE IRPF (15 %)	10,82 €
TOTAL	**76,45 €**

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpmees. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

C.S.V. : 228131233E505BFB

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ LUIS JIMÉNEZ FERNÁNDEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL 2 a día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 228131233E505BFB

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 228131233E505BFB